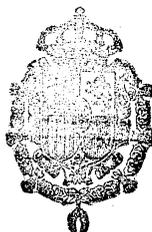


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Galle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

*Ley suprimiendo el Ayuntamiento de Rivas, y disponiendo se agregue al inmediato de San Vicente de la Sonsierra, provincia de Logroño.—Página 166.*

#### Ministerio de Marina:

*Real decreto disponiendo se abone doble para los efectos de retiro, premio de constancia, licenciamientos y demás ventajas que se obtengan por años de servicios, el tiempo servido en la Colonia española de Río de Oro por las fuerzas de la Armada. Página 166.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real decreto concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y exento de derechos, á D. José Calderón Sorraiz, Auxiliar mayor de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos.—Página 166.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden disponiendo se devuelvan á don Nicolás Morado Incógnito, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Faustino Morado Fernández.—Página 166.*

*Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 166 á 168.*

#### Ministerio de Marina:

*Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Capitán de Corbeta D. Manuel García Díaz.—Página 168.*

#### Ministerio de la Gobernación.

*Real orden disponiendo se convoque á examen de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil.—Páginas 168 y 169.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden desestimando protestas formuladas por D. José Arbaiza, opositor á la Cátedra de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y aprobando la propuesta hecha por el Tribunal á favor del opositor D. Amadeo Pontes y Lillo.—Página 169.*

*Otra nombrando Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, á D. Amadeo Pontes y Lillo.—Página 169.*

*Otra disponiendo que la Academia provincial de Bellas Artes de la Coruña, lleve en lo sucesivo el título de Real Academia. Página 169.*

*Otra resolviendo instancia de varios Maestros de Primera enseñanza con servicios interinos prestados con anterioridad al año 1911, en súplica de que se les incluya en las listas formadas por la Dirección General de Primera enseñanza, para obtener Escuelas en propiedad.—Página 169.*

*Otra aprobando el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Las Palmas, León y Coruña.—Página 169.*

*Otras nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Lengua inglesa de las Escuelas Profesionales de Comercio de Las Palmas, León y Coruña á D. Daniel Martínez Ferrando, D. Francisco de A. Fortuny y Ramos y D. Eduardo Sanjurjo Camino, respectivamente.—Páginas 169 y 170.*

*Otra concediendo de plazo hasta el 31 del mes actual para que los Ayuntamientos que no hubieren hecho en la Caja General de Depósitos ó en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda de provincias el depósito del 50 por 100, por lo menos, del importe de la construcción escolar que soliciten, lo efectúen remitiendo á este Ministerio el importe de la cantidad depositada.—Página 170.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo que los nuevos itinerarios de la Compañía de vapores La Marítima sean los que se publican.—Páginas 170 y 171.*

#### Administración Central:

**JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL.**—Circular dictando reglas para las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo.—Página 171.

**ESTADO.**—Subsecretaría. — Sección Colonial. — Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea, de los súbditos de la Nación y extranjeros que se mencionan.—Página 172.

**Asuntos Contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 172.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 172. Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 173.

**Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la segunda quincena del mes actual.—Página 173.**

**GOBERNACIÓN.**—Inspección general de Sanidad.—Convocando á exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, con arreglo á las reglas que se publican.—Página 175.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España Intervención de Hacienda de la provincia de León y Banco Hispano Colonial.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**MARINA.**—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia correspondientes al año 1917.

**HACIENDA.**—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL. —Pliego 28.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El Ayuntamiento de Rivas, de la provincia de Logroño, se suprime como tal Ayuntamiento independiente, y se agrega al inmediato de San Vicente de la Sonsierra, de la misma provincia, á que antes perteneció.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación queda encargado del cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el tiempo servido en la Colonia española de Río de Oro por las fuerzas de la Armada, se abone doble para los efectos de retiro, premio de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderle.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. José Calderón y Soraiz, Auxiliar Mayor de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y diltados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Joaquín Ruiz Jiménez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la ley Hipotecaria y sexta de su Reglamento, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del distrito del Norte, de Madrid, de primera clase, á D. Carlos María Brú y del Hierro, Subdirector de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 30 del mes próximo pasado, promovida por D. Nicolás Morado Incógnito, vecino de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 371, expedida en 19 de Abril último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Faustino Morado Fernández, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la Caja de Lugo, número 111; teniendo en cuenta que el interesado dejó transcurrir el plazo legal para efectuar la redención á metálico como prófugo indultado, y que la carta de pago referida no puede surtir los efectos legales,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, Antonio Hernández Bermejo, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago número 216 y las expedidas en 28 de Noviembre de 1912 y 29 de Agosto de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CASA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael de Quero Bravo.....	1916	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1....	5 Enero 1916..	47	Madrid.....	500
Rafael Martínez Cánovas del Castillo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Febro. 1916.	106	Idem.....	1.000
Ramiro González García.....	1913	Horcajada...	Avila.....	Avila, 9.....	14 ídem 1913..	56	Avila.....	500
Germán López Rollán.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1913..	227	Idem.....	500
Francisco Labadía Borrero.....	1913	Huelva.....	Huelva.....	Huelva, 25...	7 ídem 1913..	149	Huelva.....	500
Francisco Gaucedo Barba.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 ídem 1916..	236	Idem.....	500
Joaquín Fernández de la Maza Cumbreira.....	1913	Moguer.....	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1913..	425	Idem.....	1.000
Angel Alvarez Ponca.....	1913	Ayamonte...	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1913.	40	Idem.....	500
Diego Galán Garrido.....	1913	Villalba.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1913..	244	Idem.....	500
Francisco Galán Daza.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1913..	245	Idem.....	500
Pedro Martín Vélez Baquero.....	1913	Valverde del Camino.....	Idem.....	Valverde del Camino, 26..	28 Enero 1913..	146	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Agosto 1914	219	Idem.....	250
Antonio García Ocaña.....	1915	Martos.....	Jaén.....	Jaén, 30.....	3 Febro. 1915..	202	Jaén.....	1.000
Adolfo Serra Valentín.....	1913	Cartagena...	Murcia.....	Cartagena, 52.	29 Enero 1913..	161	Cartagena..	1.000
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Dic. 1913..	36	Idem.....	500
Antonio García Candel.....	1912	Ricote.....	Idem.....	Cieza, 54.....	3 Enero 1914..	15	Murcia.....	1.000
Manuel Fuentes Jiménez.....	1916	Zaragoza...	Zaragoza...	Zaragoza, 75.	27 ídem 1916..	215	Zaragoza...	500
Francisco Sáenz de Tejada.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1916..	95	Idem.....	1.000
Pedro Cerrada Forés.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1916.	55	Idem.....	500
Julián Ronancio Carifiena.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Enero 1916.	181	Idem.....	500
Julio Legarre Pérez.....	1916	Sos.....	Idem.....	Idem.....	3 Febro. 1916.	4	Idem.....	500
José Ciria Ciria.....	1913	Castilsabas	Huesca.....	Huesca, 77...	11 ídem 1913..	226	Huesca.....	500
Blas Taracena Aguirre.....	1916	Soria.....	Soria.....	Soria, 90.....	27 Enero 1916.	249	Soria.....	1.000
Constancio Núñez Berdonces.....	1913	Agrada.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1916..	164	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, Feliciano Legarre Almarcegui, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazas para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 132, expedida en 4 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 263 de la referida Ley,

debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES EN LOS RECLUTAS	Años de reclutamiento	PUNTO EN QUE FUERON A LISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rean- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Emilio Ramos Martín del Pliego.....	1916	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1.....	11 Febro. 1916.	108	Madrid.....	500
José Ramos Martín del Pliego.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1913..	85	Idem.....	1.000
Teodomiro Pérez Aubá.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 3.....	5 ídem 1915..	111	Idem.....	500
Segundo Alcázar Latiesas.....	1916	Ocaña.....	Toledo.....	Toledo, 6.....	13 Enero 1916.	153	Toledo.....	1.000
Modesto Bejarano Fernández.....	1916	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz, 12....	31 ídem 1916.	457	Badajoz.....	500
Fermín Ramos Galán.....	1916	Mérida.....	Idem.....	Idem.....	7 Febro. 1916.	166	Idem.....	500
Manuel Chávez Díaz.....	1913	Zahinos.....	Idem.....	Zafra, 13.....	10 ídem 1913..	222	Idem.....	500
Antonio Germán Vacas Jaramillo.....	1915	Fuente del Maestre.....	Idem.....	Idem.....	21 Dic. 1914..	32	Idem.....	1.000
Manuel Quiroga Nieto.....	1913	Cáceres.....	Cáceres.....	Cáceres, 15....	13 Febro. 1913.	15	Cáceres.....	500
José Polo Martín.....	1913	Malpartida.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1913.	130	Idem.....	1.000
Federico Gabaldón Navarro.....	1913	Motilla de Pa- lancar.....	Cuenca.....	Cuenca, 57....	13 Febro. 1913.	201	Cuenca.....	1.000
Emiliano Vicente Díaz.....	1915	Portalrubio.....	Idem.....	Tarancón, 58..	15 ídem 1915..	133	Idem.....	500
Juan Inesta Zapata.....	1913	Pedroñeras.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1913..	168	Madrid.....	500
Eduardo Azcárate Estrada.....	1916	Huelva.....	Huelva.....	Huelva, 25....	19 Enero 1916.	284	Huelva.....	1.000
Mariano Espejo Martos.....	1915	Martos.....	Jaén.....	Jaén, 30.....	9 Febro. 1915.	117	Jaén.....	1.000
Matías Abela Benito.....	1916	Málaga.....	Málaga.....	Málaga, 36....	22 Enero 1916.	8	Málaga.....	1.000
Emilio Guil Orozco.....	1915	Almería.....	Almería.....	Almería, 39....	18 Febro. 1915.	94	Almería.....	1.000
Juan Esteban Navarro.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 ídem 1913..	46	Idem.....	1.000
Luis Ruiz Rovira.....	1915	Illar.....	Idem.....	Idem.....	30 Oebre. 1915.	39	Idem.....	500
Juan Godoy Aguilar.....	1913	Tabernas.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1913.	45	Idem.....	500
Norberto Gutiérrez Vilchez.....	1915	Fiñana.....	Idem.....	Idem.....	1.º ídem 1915..	24	Idem.....	500
José Ricart Boira.....	1913	Valencia.....	Valencia.....	Valencia, 41...	15 ídem 1913..	72	Valencia.....	500
Eduardo Ferrer Ciurana.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem, 42.....	24 Enero 1913.	44	Idem.....	500
El mismo.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Sept. 1914..	52	Idem.....	250
Idem.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 ídem 1915..	226	Idem.....	250
Enrique Villalba Sampedro.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem, 43.....	15 Febro. 1916.	181	Idem.....	500
Oswaldo Vega Gomariz.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 ídem 1913..	17	Idem.....	500
Vicente Sanchis Lleó.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1913..	138	Idem.....	500
Rafael Peris Asunción.....	1913	Catarroja.....	Idem.....	Idem.....	13 ídem 1913..	125	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 de Abril último, promovida por D. Marcelo González Plaza, vecino de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 83, expedida en 24 de Junio de 1915 para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco González Valenciano, soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente sobre fabricación de espoletas estancas, de que es autor el Capitán de Corbeta D. Manuel García Díaz, y lo informado por el Estado Mayor Central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas, ha tenido á bien conceder al Capitán de Corbeta D. Manuel García Díaz, la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el retiro del servicio, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general, por encontrarse comprendido en el punto primero del artículo 21 del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y como premio á su laboriosidad, celo y amor al servicio demostrados en la espoleta estanca de que es autor, y que ha sido declarada reglamentaria en la Armada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta este Ministerio las solicitudes que al mismo se han dirigido en súplica de que se convoque á exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil, y considerando que sin duda por escasez de Facultativos pertenecientes á dicho Cuerpo tropiezan las Compañías navieras con algunas dificultades para dotar á sus barcos de Médicos que reúnan las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque á examen de ingreso en el expresado Cuerpo Médico de la Marina civil, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de reunir las condiciones que señala el artículo 73 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909 y demás que se determinen en la convocatoria, pre-

sentando sus instancias en esa Inspección general dentro del plazo de treinta días á partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.<sup>a</sup> Los exámenes tendrán lugar en esta Corte, dando principio el día 10 de Octubre próximo.

3.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán con sujeción al programa de preguntas que se publicará autorizado por esa Inspección general; y

4.<sup>a</sup> El Tribunal de examen lo constituirán: un Catedrático de Higiene, Consejero del Real de Sanidad; un Catedrático de Geografía de la Escuela de Comercio, un Profesor de idiomas perteneciente á Centro oficial, el Inspector de servicios de Sanidad exterior y el Inspector de Sanidad de esta provincia; presidirá este Tribunal el Vocal de mayor categoría y actuará de Secretario el de menos edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

RUIZ JIMÉNEZ.

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen del Consejo de su digna presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se desestimen las protestas formuladas por D. José Arbaiza y Basoa, opositor á la Cátedra de industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y aprobar en su consecuencia la propuesta hecha por el Tribunal á favor del opositor D. Amadeo Pontes y Lillo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con destino á las enseñanzas de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 más por razón de residencia y demás ventajas que la Ley le concede, á D. Amadeo Pontes y Lillo, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los constantes y muy laudables esfuerzos que la Academia provincial de Bellas Artes, de la Coruña, viene realizando en beneficio de la cultura artística de la región gallega, y considerando de justicia el galardonar de algún modo la meritoria labor de dicha Academia, ofreciéndola al propio tiempo nuevo motivo de estímulo para sus trabajos é iniciativas; accediendo á lo por ella solicitado, y de conformidad con los dictámenes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la Academia Provincial de Bellas Artes de la Coruña, lleve en lo sucesivo el título de Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio algunos Maestros de Primera enseñanza con servicios interinos prestados con anterioridad al año 1911, en súplica de que se les incluya en las listas formadas por esa Dirección General para obtener Escuelas en propiedad, y teniendo en cuenta que las razones por ellos expuestas, si bien no pueden servir de fundamento para ser incluidos, como pretenden, en las listas hoy definitivas, porque alterarían el orden con que figuran los comprendidos en las mismas, son sin embargo, motivo bastante para que se les conceda la formación de una nueva lista, continuación de la últimamente publicada, para comprender en ella á todos los que por diferentes causas no acudieron á los llamamientos hechos por esa Dirección;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Los Maestros de Primera enseñanza que tengan prestados servicios interinos con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 y no figuren en las listas ya publicadas, para lograr Escuelas nacionales en propiedad solicitarán de la Dirección General de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, su inclusión en una nueva lista, acompañando á su instancia hoja de servicios certificada y cuantos documentos estime conveniente para justificar su pretensión.

2.<sup>o</sup> Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección General de Primera enseñanza formará las listas provisionales de Maestros y de Maestras, colocándolos con arreglo al tiempo de servicios que cada solicitante reuna y señalándolos con los números siguientes al

último que figure en las listas publicadas, al objeto de que los que ahora soliciten no perjudiquen á los que ya tienen un número definitivo.

Las listas provisionales se publicarán en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para presentar reclamaciones, y terminado éste y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la lista definitiva para que desde ese momento los Maestros en ella comprendidos puedan acudir á los concursos que convoquen los Rectorados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que se apruebe el expediente de las oposiciones celebradas en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua inglesa vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas, León y la Coruña.

2.<sup>o</sup> Que se acceda á lo solicitado por D. Francisco de A. Fortuny y Ramos y D. Eduardo Sanjurjo Camino, nombrándose al primero para la Cátedra de León y al segundo para la de la Coruña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Daniel Martínez Ferrando, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Francisco A. Fortuny y Ramos, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Pericial de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Eduardo Sanjurjo Camino, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de la Coruña, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Mayo último, inserto en la GACETA del 21, para la concesión de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios Escuelas, cuyo coste no exceda de 25.000 pesetas; y al objeto de facilitar la rápida tramitación de los expedientes á que pudieran dar lugar las peticiones formuladas, conociendo de antemano de manera concreta los Municipios que pueden ó no responder constituyendo en metálico á disposición de este Ministerio los depósitos ofrecidos del 50 por 100, por lo menos, del coste de la obra, según determina la regla 1.ª del artículo mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Ayuntamientos que á la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, no tuvieran hecho en la Caja General de Depósitos ó en las Oficinas correspondientes de las Delegaciones de Hacienda de provincias el depósito del 50 por 100, por lo menos, del importe de la construcción escolar que soliciten conforme á lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 7.º ya citados, se les señalen como plazo improrrogable hasta el 31 del presente mes, para que puedan efectuarlo, y que remitan á este Ministerio el resguardo de la cantidad depositada; bien entendido que los que no lo hubieren realizado dentro de esta fecha, quedarán excluidos sin excusa alguna de los beneficios que pudieran alcanzarles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan F. Taltavull, Director de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de Menorca, en solicitud de autorización para introducir en sus itinerarios determinadas modificaciones de días y horas, al efecto de poner á disposición de la Junta de transportes uno de sus barcos, el *Isla de Menorca*, y realizar los servicios de todas las líneas con los dos restantes:

Resultando que el recurrente aduce en apoyo de su pretensión que, dada la falta de tonelaje que hoy sufre el comercio español, podía destinar dicho barco al transporte de carbones de las minas del Norte de España, tanto para abastecer á La Marítima como á cualquier otra Empresa que necesitara de dicho artículo:

Resultando que comunicada la modificación de que se trata á los Alcaldes de Mahón, Ciudadela y Alayor, y al Presidente de la Cámara de Comercio de Mahón, informaron que de modificarse los actuales itinerarios se irrogaría perjuicios al comercio de Menorca, y hasta podría quedar incomunicada esta isla con la Península si se diese el caso de que, por avería, se inutilizase uno de los barcos:

Resultando que á estas objeciones contestó el Director de La Marítima:

1.º Que todos los itinerarios que se propongan adolecerán del defecto de no poder combinar en absoluto las expediciones semanales, por tener que partir del pie forzado de la línea Mahón-Alcudia-Barcelona, de carácter provincial, y que si bien es cierto que transcurrirán tres días sin recibir mercancías de Barcelona, con los actuales itinerarios transcurren dos.

2.º Que la salida de los vapores el mismo día de su llegada no es inconveniente para la modificación que se solicita, puesto que entre las horas de llegada y salida hay tiempo suficiente para despachar el correo.

3.º Que es inexacta la afirmación de que haciendo con dos barcos el servicio exista mayor riesgo de que éste quede desatendido, puesto que en lugar de un barco de reserva que hoy tiene podría disponer de dos.

4.º Que no puede sufrir quebranto con el transbordo la industria y el comercio de Menorca, puesto que los principales artículos de exportación que han de ser embarcados para Cuba llegan á Barcelona con tiempo suficiente para asegurar el enlace con las líneas de las Antillas, y lo propio ocurre con los productos que han de ser conducidos por ferrocarril.

5.º Que no tiene fundamento el temor de los perjuicios que sufra Ciudadela, por

salir el buque el mismo día de su llegada, ya que actualmente ocurre lo propio los jueves y viernes, sin que hasta ahora se haya formulado reclamación alguna.

6.º Que no pueden ser muy grandes los perjuicios por lo que se refiere á las mercancías de Alicante, que llegando á Palma los lunes no pueden recibirse en Mahón hasta los sábados, puesto que todas las destinadas á Menorca no exceden de un par de docenas de toneladas; y

7.º Que la Compañía no ha puesto como condición de su oferta el itinerario que se discute, estando dispuesta á aceptar el que sea más beneficioso para el público:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Marítima:

Considerando que dadas las actuales circunstancias es razonable, y por tanto atendible, la modificación de itinerario solicitada por el Director de La Marítima, porque á cambio de un riesgo meramente hipotético, cual es la avería de un barco, y de las pequeñas molestias que pueda ocasionar la alteración de días y horas, puede disponer la Junta de transportes de un barco que dedicado exclusivamente en régimen de cabotaje al transporte del carbón, no sólo asegure los servicios de dicha Compañía mientras subsista la falta de tonelaje, sino que puede surtir de dicho artículo á otras industrias de las islas Baleares:

Considerando que dada la urgencia del caso, no es posible que en un plazo perentorio informen sobre los nuevos itinerarios de que se trata los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, según previene una de las cláusulas del contrato,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los nuevos itinerarios de la Compañía La Marítima sean los siguientes:

Salidas de Barcelona, para Alcudia y Mahón, los lunes á las seis y media de la tarde; de Mahón para Palma, los miércoles á las ocho de la noche; de Palma para Mahón, los jueves á las diez de la noche; de Mahón para Alcudia y Barcelona, los sábados á las nueve de la mañana; de Barcelona para Mahón, los miércoles á las seis y media de la tarde; de Mahón para Barcelona, los jueves á las cinco y media de la tarde; de Barcelona para Mahón, los sábados á las seis y media de la tarde; de Mahón para Barcelona, los lunes á las cinco y media de la tarde; de Ciudadela para Alcudia, los lunes y sábados á la una de la tarde; de Alcudia para Ciudadela, los martes y domingos á la madrugada; de Ciudadela para Palma, los jueves á las ocho de la noche, y de Palma para Ciudadela, los viernes á las seis y media de la tarde.

2.º Que estos nuevos itinerarios co-

miencen á regir desde dos días después de publicada esta resolución en la GACETA DE MADRID hasta el 1.º de Octubre próximo, á reserva, sin embargo, de que el Gobierno los prorrogue ó restablezca los antiguos, si así lo considera conveniente.

3.º Que la Compañía quede obligada á realizar estos servicios con tres vapores, sustituyendo cualquiera de ellos, en caso de avería ó inutilización, con otro barco que reúna las condiciones del contrato que tiene celebrado con el Estado.

4.º Que dichos tres vapores, se destinen dos para el servicio de las líneas Palma-Alcudia, Barcelona-Mahón, y el otro para la de Palma-Alcudia-Ciudadela.

5.º Que durante el tiempo que han de regir los nuevos itinerarios, podrán informar sobre los mismos á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, las entidades comerciales é industriales, separada ó conjuntamente con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mahón.

6.º Que el vapor *Isla de Menorca* quede á disposición de la Junta de transportes para dedicarlo á abastecer de carbón á las islas Baleares, y

7.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, de la Junta de transportes y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

#### CIRCULAR

En cumplimiento de su deber, la Junta Central del Censo se ha preocupado en muy reiteradas ocasiones de facilitar por medio de repetidas circulares y acuerdos aclaratorios y complementarios de los preceptos de la ley Electoral vigente y del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, el ejercicio del derecho por la misma Ley reconocido de solicitar las inclusiones ó exclusiones de electores en el Censo al rectificarse éste anualmente, por constituir las listas electorales la base esencial del derecho al ejercicio del sufragio.

Regulados están en las disposiciones transitorias de la ley Electoral y en el citado Real decreto los plazos, trámites y procedimiento para la formación y rectificación anual del registro público de los ciudadanos españoles capacitados para el ejercicio del derecho de sufragio, y la Junta Central ha cuidado desde su instauración y dentro de su competencia de ir aclarando y supliendo la concisión de los preceptos legales, á fin de allanar los medios para que el Registro comprenda

á todos los que en él tengan derecho á figurar, así como para que se supriman del mismo los que no reúnan las calidades que la Ley requiere.

Pero la Junta no puede tener la satisfacción de afirmar que con sus disposiciones ha logrado en absoluto la realización del fin que se proponía; porque á causa, sin duda, de erróneas interpretaciones ú olvido de las medidas hasta el presente dictadas, aún continúa recibiendo reiteradas reclamaciones y quejas con motivo de los obstáculos opuestos á reclamantes de inclusiones ó exclusiones en el censo, y de las negativas, no siempre justificadas, á admitir y estimar las pruebas documentales aportadas como justificantes de las peticiones.

Por eso la Junta Central de mi presidencia, al examinar recientemente varias quejas que sobre esta materia se le han dirigido y observar lo fundado de algunas de ellas, por deducirse de las mismas que no habían sido apreciadas ó se consideraron como ineficaces pruebas cuya suficiencia estaba declarada en disposiciones de carácter general dictadas por la misma Junta, ha considerado conveniente resumir todas esas disposiciones y publicarlas de nuevo en forma sintética, pero clara y precisa, recordando á la vez á las provinciales del Censo la obligación ineludible en que están de tenerlas en cuenta y acatarlas al dictar sus resoluciones, como á las municipales el de admitir y cursar sin reparos ni observaciones que no tengan facultades para formular, cuantas pruebas documentales ajustadas á dichas disposiciones se presenten á las mismas con las peticiones de inclusiones ó exclusiones; bajo la responsabilidad en que incurrirán caso contrario y les será severamente exigida.

No duda esta Junta Central, por otra parte, que las Audiencias Territoriales, en el ejercicio de su independiente jurisdicción, y al dictar sus fallos irrevocables en las apelaciones que ante las mismas se entablen contra los acuerdos que sobre inclusiones ó exclusiones de electores adopten las Juntas provinciales del Censo, seguirán ateniéndose, como hasta el presente se han atendido con escasas excepciones, á la doctrina sobre la materia sentada por la Central de mi presidencia, como organismo encargado de velar para que en la formación y rectificación de las listas de electores se cumplan todas las disposiciones legales, doctrina cuyo mantenimiento ha sido también encargado á todos sus subordinados por el Fiscal del Tribunal Supremo en su Circular de 1.º de Agosto de 1915. Y por esa consideración la Junta Central se circunscribe á recordar á las provinciales y municipales que ya en 1.º de Enero de 1908 declaró, con carácter general, que las primeras, ó sean las Juntas provinciales, al resolver las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, debían atenerse sólo á los justificantes presentados por los reclamantes, conforme previene la cuarta disposición transitoria de la Ley, acordando más tarde, en 25 de Septiembre de 1909 y 2 de Noviembre de 1911, y en los mismos términos de generalidad, que las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones formuladas en tiempo hábil debían admitirse y resolverse por las Juntas provinciales, aunque las hubiesen recibido fuera de plazo, y que cuando esas reclamaciones presentadas en tiempo oportuno, pero recibidas fuera del plazo legal, fuesen resueltas por dichas Juntas provinciales y las resoluciones se adoptasen con tiempo suficiente

para que quede cumplido lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, aquellas Juntas subordinarán sus decisiones y trámites á los plazos señalados en los citados artículos con relación á los días que se ocupen en sesión de las expresadas reclamaciones, á fin de hacer efectivos los derechos que la Ley concede á los interesados. Pero que en el caso de ser absolutamente imposible cumplir la disposición que precede se reservará á los reclamantes el derecho que les fuese reconocido para hacerlo efectivo en la primera rectificación anual del Censo, siempre que ese derecho permanezca inalterable en su oportunidad, comunicándolo así á las respectivas Juntas municipales para su exacto cumplimiento.

También declaró la Junta Central en 5 de Mayo de 1912 que siendo facultad de cada elector pedir la inclusión ó exclusión de otros electores en el Censo, no es necesaria al formularse la petición la presencia de la persona ó personas cuya inclusión ó exclusión se pidiere.

Eleváronse á la Junta Central en el año 1909 varias quejas y también se formularon por entonces en el Parlamento algunas reclamaciones respecto al modo cómo se entendía por parte de algunas Autoridades la relación entre el padrón municipal y el Censo electoral, porque la circunstancia de que la Ley exija para ser elector la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio había sin duda alguna conducido á la interpretación errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el padrón municipal. La Junta Central cuidó de disipar esas dudas dictando su circular de 23 de Junio del citado año, en la que se publicaron los dos acuerdos siguientes:

1.º Que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas provinciales y municipales habrán de admitir, y las Audiencias Territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones ó exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Recordado á los Presidentes de las Juntas provinciales por telegrama circular de 20 de Septiembre de aquel mismo año, el deber en que las mismas estaban de resolver sin dilación cuantas reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones se hubieren formulado dentro del plazo legal, de nuevo insistió la Junta, á instancia del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en su propósito de procurar por los medios legales á su alcance la depuración del Censo y la manera de facilitar la inclusión en el mismo de todos los que en él deban figurar, así como la exclusión de aquellos que carezcan de condiciones legales para aparecer como electores, y á tal efecto dictó una nueva circular en 1.º de Febrero del pasado año de 1915, declarando que las Juntas municipales y provinciales también deberán admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambios de domicilios, el contrato de inquilinato y la

cédula personal, 6 certificaciones de ambos documentos.

Es cuanto por ahora me ha parecido oportuno comunicar á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial del Censo de su presidencia, y para que se sirva disponer la publicación de esta Circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1916.—El Presidente, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción de la Reverenda Madre Amalia Giol, Superiora de las Hermanas Concepcionistas, ocurrida en Elobey Chico (Guinea española).

Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del Hermano de la misión católica Vicente Pérez Martín, natural de Grisuela de Alpiste (Zamora), de veintidós años de edad, hijo de Juan y María, ocurrida el 28 de Mayo último en Santa Isabel de Fernando Póo (Guinea española).

Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del súbdito portugués José Joaquín Gabriel, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, ocurrida en Santa Isabel de Fernando Póo (Guinea española), el 28 de Junio último.

Madrid, 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cardiff, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo García ó Lucio Losa Rueda, natural de la provincia de Burgos.

Madrid, 14 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Garcel Abellanda, natural de Jerez de la Frontera, tripulante del vapor español *Cádiz*.

Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, S. Crespo.

El Cónsul de España en Larache participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Manuel Sotelino Rodríguez, natural de Lavaderos (Pontevedra), de veintitrés años, soldado, hijo de Juan y de Juana.

Andrea Jiménez Jiménez, natural de Tarifa (Cádiz), de treinta años, hija de Juan y de Juana.

Antonio Reina Valencia, natural de Campillo (Málaga), de sesenta y cuatro años.

Victoriano García Sanz, natural de Checa, de veintiséis años, Sargento.

Juan González Norias, natural de Gijón, de treinta y cinco años.

Dolores Vázquez Rodríguez.

Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de Sección, S. Crespo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entrega de valores que á continuación se expresan:

*Días 23, 27 y 28 de Julio.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem íd. íd. íd., en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 25 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de

igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.220.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.721.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.029.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.629.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
500	»	Madrid.....	Madrid.	2.771	55	Baleares.....	Sineu.
739	»	Idem.....	Idem.	2.772	115	Murcia.....	Murcia.
745	11	Zaragoza.....	Zaragoza.	2.773	116	Idem.....	Idem.
886	»	Madrid.....	Madrid.	2.775	118	Idem.....	Cartagena.
1.014	11	Almería.....	Almería.	2.776	»	Madrid.....	Madrid.
1.221	47	Valladolid....	Villanubla.	2.777	119	Murcia.....	La Unión.
1.418	65	Cádiz.....	Sanlúcar de Barrameda.	2.778	90	León.....	Castrocalbón.
1.423	85	Cáceres.....	Santiago del Campo.	2.779	91	Idem.....	Murias de Paredos.
1.424	86	Idem.....	Idem.	2.780	92	Idem.....	Villagatón.
1.911	133	Barcelona.....	Manresa.	2.781	94	Idem.....	Magaz.
1.913	135	Idem.....	Idem.	2.782	95	Idem.....	Castrocalbón.
2.041	11	Valladolid....	Tordesillas.	2.783	96	Idem.....	Pola de Gordón.
2.112	161	Barcelona.....	Barcelona.	2.784	97	Idem.....	Regueras de Arriba.
2.418	65	Zamora.....	Toro.	2.785	98	Idem.....	Castrocalbón.
2.491	183	Barcelona.....	Mataró.	2.786	99	Idem.....	Regueras de Arriba.
2.743	113	Huelva.....	Gibraleón.	2.787	12	Pontevedra...	Pontevedra.
2.755	124	Idem.....	Zamalea la Real.	2.788	22	Huelva.....	Nerva.
2.763	16	Lérida.....	Cervera.	2.789	136	Idem.....	Zalamea la Real.
2.764	87	Badajoz.....	Almendralejo.	2.790	25	Almería.....	Dalias.
2.765	88	Idem.....	Higuera la Real.	2.791	33	Toledo.....	Alcaudete de la Jara.
2.766	89	Idem.....	Idem.	2.792	34	Idem.....	Quintanar de la Orden.
2.767	90	Idem.....	Azuaga.	2.794	36	Idem.....	Talavera de la Reina.
2.768	91	Idem.....	Montijo.	2.795	88	Zaragoza.....	Zaragoza.
2.769	92	Idem.....	Idem.	2.796	29	Orense.....	Orense.
2.770	54	Baleares.....	Palma.	2.797	30	Idem.....	Ginzo de Limia.

Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la primera quincena de Julio.

	Pesetas.		Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>		<b>Pesetas.</b>	
D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500 pesetas, por Málaga.....	6.800,00	se de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....	3.200,00
D. Antonio Lafuente y Ruiz, Registrador de la Propiedad de primera clase de Getafe. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Madrid.....	5.600,00	D. Galdino Ordas y Sanmarful, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Oviedo.....	3.000,00
D. Angel García y González, Ayudante Mayor de Obras públicas, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000, por Barcelona.....	4.800,00	D. Manuel González y Garcirrubio, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Ciudad Real.....	2.800,00
D. Federico Martínez y García, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid.....	4.000,00	D. Rafael Palomo y Delgado, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Málaga.....	2.400,00
D. Enrique Belled y Farlet, Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, Director de la Celular de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasiva anual de 3.900 pesetas, tres quintos de 6.500, por Zaragoza.....	3.900,00	D. Enrique Martín y Montoliú, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Navarra.....	1.800,00
D. Agustín Pérez del Río, Jefe de Negociado de segunda cla-		D. Alejandro Ganancias y García, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos de 4.000, por Madrid.....	1.600,00
		D. Julián González Calvo, Oficial de la Sección Agronómica de Almería. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000, por Barce-	
		lona.....	1.600,00
		D. Bibiano Leoz y Armendáriz, Jefe de segunda del Cuerpo de Prisiones. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 700 pesetas, dos quintos de 1.750, por Valencia.....	700,00
		Importan las jubilaciones.....	42.200,00
		<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
		D. <sup>a</sup> María Dolores López Caubín, huérfana de D. Manuel, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000,00
		D. <sup>a</sup> María Ascensión Elvira Villanueva é Idigoras, viuda, huérfana de D. Dionisio, Cirujano supernumerario que fué de la Real Casa. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....	1.875,00
		D. <sup>a</sup> Julia Ochoa de la Torre, huérfana de D. Manuel, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Badajoz.....	1.375,00
		D. <sup>a</sup> Luisa Gómez y González Torronza, viuda, huérfana de don Vicente, Jefe de Negociado que fué. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 875 pesetas anuales, por Madrid.....	875,00
		D. <sup>a</sup> Abdulla Roiz de Fuentes y Saura Cargueja, huérfana de D. José, Cónsul de segunda clase que fué de España. Se la	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales, por Madrid.....	625,00	D. <sup>a</sup> Consuelo Mirabed y Alonso, viuda de D. Anastasio Román y Román, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<i>6.750,00</i>	D. <sup>a</sup> Isabel Puig Decruzar, huérfana de D. José María, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00	D. <sup>a</sup> Francisca Carrillo Sánchez, viuda de D. Simón Rodríguez Roda, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	625,00
<b>PENSIONES DE MONTEPIO</b>		D. <sup>a</sup> Elisa Sánchez Salmerón, viuda de D. Carlos Rangel Ortiz, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	875,00	D. <sup>a</sup> María del Socorro Conde y Souleret, viuda, huérfana de Rafael, Promotor Fiscal que fué, con derecho á ser rehabilitada en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Carmen Amorós y del Valle, viuda de D. Mariano Molero Villanueva, Oficial tercero de Administración Civil del servicio técnico del Canal de Isabel II. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33	D. <sup>a</sup> Petra González Quirzaños, viuda de D. Blas López Mazón, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00	D. <sup>a</sup> Pilar de la Orón y Rodríguez, viuda de D. Eulogio Arnáu y Mateo, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500,00
D. <sup>a</sup> Petra de la Torre Cerrada, viuda de D. Mariano Hernández Sanz, Jefe de Prisión preventiva que fué de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Emilia Benjano Escobar, viuda de D. José Menéndez Alcalde, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de.....	1.125	D. <sup>a</sup> Isabel Benítez Abergoti, viuda de D. Juan Rafael de la Plaza, Oficial de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Encarnación Céspedes Ríos, viuda de D. Antonio García Béjar, Jefe de Vigilancia que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de.....	375,00	D. Roberto Sánchez Herrero y Sáiz, huérfano de D. Abdón, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid. Se la declara con derecho á suceder á su madre, D. <sup>a</sup> Flora Sáiz de Llano, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250	D. <sup>a</sup> Jorjina, D. Elías, D. <sup>a</sup> Adriana, D. <sup>a</sup> María Luisa y D. <sup>a</sup> María Teresa Elías y Morales, huérfanas de D. Sixto, Oficial tercero de la Escuela de Ultramar de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Avila, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Amalia Figueras Fernández, viuda de D. Antonio Toribio Méndez, Registrador que fué de la Propiedad de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Orense, de.....	875,00	D. <sup>a</sup> Eivira Revuelta Gallo, viuda de D. Andrés Gurmendia Ramila, Registrador que fué de la Propiedad, de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Alava, de.....	1.500	D. <sup>a</sup> Matea Martín Ruano, viuda de D. José Crespo González, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Ana, D. <sup>a</sup> Consuelo y doña Carmen Moreno y Agustín, huérfanas de D. Santiago, Catedrático del Instituto de Málaga. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre D. <sup>a</sup> Carmen Agustín y Dávila en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Ana Portero Maezo, viuda de D. Luis Fernández Gómez, Registrador que fué de la Propiedad del distrito del Norte, de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.625	D. <sup>a</sup> Asunción Monforte Villanova, viuda de D. Alejandro Mendizábal y Martín, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Carreteras y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	2.250,00
D. <sup>a</sup> Julia Castañera y Mirallas, huérfana de D. Antonio, Secretario del Gobierno Civil de Manila. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Huesca, de.....	1.250,00	D. <sup>a</sup> Concepción Lagares y Trigueros, viuda de D. Jorge Francisco Magallón y Juste, Auxiliar facultativo de primera clase del Cuerpo de Minas, Oficial segundo de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750	D. <sup>a</sup> Carmen Bonastre y Jiménez, viuda de D. Luis Fernández Melina, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Carmen Guerra González, viuda de D. Eladio Gontán Sánchez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Valentina Martí Pagón, viuda de D. José Colomer Pico, Registrador que fué de la Propiedad, de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875	D. <sup>a</sup> Natividad María del Carmen Polo y Morán, huérfana de D. Eleuterio Pidel, Oficial de Telégrafos. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. <sup>a</sup> Amalia Morán y Ramos en la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de.....	875,00
D. <sup>a</sup> José Silvestre Catalá, viuda de D. Peregrín Gil Tornes, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	500,00	D. <sup>a</sup> Antonia Modesta Sánchez y Sánchez, viuda de D. José Mendoza y Alvarez, Ugiel del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la Pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375	D. <sup>a</sup> Antonia Sabán García, huérfana de D. Antonio, Sobrestante de Obras Públicas, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	750,00
D. <sup>a</sup> Carmen Castilla é Hidalgo, viuda de D. Antonio Barbosa Torres, Oficial quinto de Administración civil en el Gobierno de Segovia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	375,00	D. <sup>a</sup> Juana Borillo y Guzmán, viuda de D. Manuel Ojeda Fernández, Oficial de cuarta		D. <sup>a</sup> María Emma Ormazábal y Doumanléu, viuda de don	

<i>Pesetas.</i>	
Antonio Martínez García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	1.425,00
D. <sup>a</sup> María de la Salud Adriánsens Alcázar, huérfana de don Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Manila (Filipinas). Esta Dirección General ha acordado con fecha de hoy: 1. <sup>o</sup> Declarar reducida en juicio de revisión la pensión de Montepío de Ultramar de 2.500 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más que le fué concedida en comparticipación con su madrastra doña Irene Bastriña y Mestre y sus hijos, y 2. <sup>o</sup> Declarar a D. <sup>a</sup> Irene Bastriña y Mestre y doña María de la Salud Adriánsens Alcázar, como viuda y huérfana, respectivamente, del citado D. Manuel, con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	2.000,00
D. <sup>a</sup> Carmen Clavería y Carnicero, viuda de D. Juan Vancell y Puigcerros, Profesor auxiliar de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío</i> .....	31.683,33

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA**

D. <sup>a</sup> Teresa Ordobás Ariño, viuda de D. Antonio Rodríguez Opa, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid,.....	187,50
D. <sup>a</sup> Josefa Zambrana Garrido, viuda de D. Antonio Hernández Morcillo, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Murcia,.....	121,66
D. <sup>a</sup> Catalina Rolán Martín, viuda de D. José Díaz de Plaza y Flor, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander,.....	121,66
D. <sup>a</sup> Celestina Palacios, viuda de D. Mariano Torrijos López, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Santander,.....	152,08
D. <sup>a</sup> Sofica Melero Gómez, viuda de D. Fortunato Saldaña, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia,.....	121,66
D. <sup>a</sup> Lorenza Santiago Maide, viuda de D. Francisco Cortés	

Peñón, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora,.....

*Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez*.....

**LIMOSNAS DE ALMADÉN**

D.<sup>a</sup> María de los Dolores Gallego Maurilla, viuda de don Fulgencio Gutiérrez Pedrero, Obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real,.....

*Importan las limosnas de Almadén*.....

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones ..	42.200,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.750,00
Idem las de Montepío.....	31.683,33
Idem las mesadas de supervivencia.....	826,22
Idem las limosnas de Almadén.....	182,50
<b>TOTAL</b> .....	<b>81.642,05</b>

Madrid, 19 de Julio de 1916. — El Director general, M. Díaz Gómez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Inspección General de Sanidad.**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se convoca a exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil con arreglo a las siguientes reglas:

- 1.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán ser españoles, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, no haber sufrido castigos por faltas graves cometidas contra la Policía sanitaria marítima y ser Licenciados ó Doctores en Medicina aprobados en una de las Universidades del Reino.
- 2.<sup>a</sup> Presentarán sus instancias, documentadas, en esta Inspección General, abonando en el acto de la presentación la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen, entregándoseles la oportuna papeleta.
- 3.<sup>a</sup> Los ejercicios darán comienzo el día 10 de Octubre próximo, ajustándose al programa de preguntas que a continuación se inserta.
- 4.<sup>a</sup> Los ejercicios consistirán en la contestación por los aspirantes en un plazo de tiempo que no excederá de una hora a dos preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias que forman el programa.
- 5.<sup>a</sup> Las preguntas extraídas en una sesión no entrarán de nuevo en suerte hasta la siguiente.
- 6.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán demostrar el conocimiento del idioma francés, siendo cualidad que servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, alemán, italiano ú otros idiomas, así como el haber practicado con provecho la bacteriología en los Institutos ó Laboratorios del Estado; y
- 7.<sup>a</sup> El ejercicio de francés y demás idiomas consistirá en la lectura y traducción oral de un trozo del texto que el

Tribunal señale y conversación corriente en todos idiomas. A este ejercicio no podrá dedicarse tiempo mayor de quince minutos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1916. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

**PROGRAMA QUE SE CITA**

*Geografía comercial y marítima.*

Pregunta 1.<sup>a</sup> Estados escandinavos. Importancia marítima y mercantil de estos Estados ó idea general de sus costas y puertos principales.

2.<sup>a</sup> Rusia y Rumania. — Importancia marítima y mercantil de estos Estados ó idea general de sus costas y puertos principales.

3.<sup>a</sup> Inglaterra y Alemania. — Importancia marítima y mercantil de estos Estados ó idea general de sus costas y puertos principales.

4.<sup>a</sup> Italia y Austria. — Importancia marítima y mercantil de estos Estados ó idea general de sus costas y puertos principales.

5.<sup>a</sup> Montenegro, Grecia y Turquía. — Importancia marítima y mercantil de estos Estados ó idea general de sus costas y puertos principales.

6.<sup>a</sup> Asia Menor, Arabia y Persia. — Importancia marítima y mercantil de estos países ó idea general de sus costas y puertos principales.

7.<sup>a</sup> India y Oriente de Asia. — Importancia marítima y mercantil de los países que comprenden estas regiones geográficas ó idea general de sus costas y puertos principales.

8.<sup>a</sup> India Insular. — Importancia marítima de esta región geográfica ó idea general de sus costas y puertos principales.

9.<sup>a</sup> Australia. — Importancia marítima y mercantil ó idea general de sus costas y puertos principales.

10. Principales archipiélagos ó islas del Pacífico. — Su importancia marítima y mercantil ó idea general de sus costas y puertos principales.

11. Norte de Africa. — Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente ó idea general de sus costas y puertos principales.

12. Sur de Africa. Importancia marítima y mercantil de los países que comprende esta parte del Continente, ó idea general de sus costas y puertos principales.

13. Canadá y Estados Unidos del Norte de América. — Importancia marítima y mercantil de estos pueblos, ó idea general de sus costas y puertos principales.

14. Méjico, Repúblicas del Centro América y Antillas. — Importancia marítima y mercantil de estos pueblos, ó idea general de sus costas y puertos principales.

15. Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Chile. — Importancia marítima y mercantil de estos países, ó idea general de sus costas y puertos principales.

16. Brasil, Uruguay y Argentina. — Importancia marítima y mercantil de estos pueblos, ó idea general de sus costas y puertos principales.

17. Portugal. — Importancia marítima y mercantil de esta Nación, ó idea general de sus costas y principales puertos.

18. España. — Su importancia marítima y mercantil, ó idea general de sus costas y puertos principales en el mar Atlántico.

19. España. — Su importancia marítima y mercantil, ó idea general de sus

costas y puertos principales en el mar Mediterráneo.

20. Idea general de las cinco partes del mundo desde el punto de vista de la Geografía marítima y comercial.

*Preguntas de legislación sanitaria marítima y de emigración.*

1.<sup>a</sup> Disposiciones más importantes de la ley de Sanidad de 1855, en lo referente á Sanidad marítima.

2.<sup>a</sup> Régimen cuarentenario y de aislamiento.

3.<sup>a</sup> Disposiciones más importantes en Sanidad marítima desde 1855 hasta 1909.

4.<sup>a</sup> Régimen de observación y vigilancia.

5.<sup>a</sup> Convenios sanitarios internacionales más importantes.—Pensamiento que los informa.

6.<sup>a</sup> Conferencia de París de 1903.—Principales cuestiones tratadas y conclusiones admitidas.

7.<sup>a</sup> Conferencia de París de 1912.—Principales cuestiones tratadas y conclusiones admitidas.

8.<sup>a</sup> El Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.—Espíritu que lo informa.—Ligero examen comparativo con las disposiciones acerca de Sanidad marítima de las demás naciones europeas.

9.<sup>a</sup> Título preliminar del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.—Su importancia.—Concepto de las palabras barco, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Grande y pequeño cabotaje.

10. Dirección y organización de la Sanidad exterior.—El Ministro de la Gobernación.—Real Consejo de Sanidad.—Inspección general de Sanidad.—Gobernadores civiles de las provincias y Alcaldes.—Atribuciones de cada uno de ellos.

11. Distritos sanitarios.—Valor jurídico de estos términos.—Directores Médicos y funcionarios de Estaciones marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

12. El Cuerpo Médico de la Marina civil.—Su importancia.—Deberes y atribuciones de los Médicos de la Marina civil.

13. Estudio comparativo de las disposiciones contenidas en las Conferencias de París de 1903 y 1912.—Ordenanza italiana de Sanidad marítima de 1907.—Reglamento francés de 1896.—Y Reglamento español vigente.

14. Deberes y atribuciones del Médico de á bordo durante la travesía.—Manera cómo deben formular sus protestas.

15. Deberes y atribuciones del Médico de á bordo en los puertos de salida, en las escalas y arribadas.

16. Patentes de sanidad.—Valor de estos documentos.—Quiénes deben expedirlas.—Qué debe hacerse constar en ellas.—Situación en que se encuentra un barco desprovisto de patente.—Clases de patentes.—Refrendos.—Visados consulares.

17. Deberes y atribuciones de los Médicos de á bordo en los puertos de llegada.—Clasificación de los barcos con arreglo á la Conferencia de París de 1903 y 1912.—Clasificación de los barcos según el vigente Reglamento español.—Ídem ídem como determina la Ordenanza italiana de 1907.

Régimen sanitario que debe imponerse á los barcos comprendidos en los grupos A, B, C, D, E, F, y G.

18. Interrogatorios.—Reconocimiento de los barcos.—Aclaración documental.—Inspección y visita Médica.—Fórmulas usadas en otras naciones.—Deberes del Médico de á bordo para con las Autoridades sanitarias y de puertos.

19. De las mercancías.—Concepto de las mismas con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.—Su importación y tránsito.—Equipajes, ganados y animales domésticos.—La correspondencia.—Conclusiones de la Conferencia sanitaria internacional de París acerca de la correspondencia.

20. Infracciones y penalidad.—Faltas graves y leves.—Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.

21. Infracciones y penalidad.—Infracciones cometidas á la entrada y salida de barcos en puertos y lazaretos.—Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, barcos y convoyes.

22. Infracciones referentes al régimen de policía de puertos y embarcaciones.—Ídem en lo referente á aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.

23. Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907.—Reglamento provisional para su ejecución de 30 de Abril de 1908.—Disposiciones complementarias.

*Epidemiología y bacteriología.*

1.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Sus caracteres. Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.

2.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

3.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Su etiología.—Su transmisibilidad.—Hechos que la demuestran.

4.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Diversos modos de transmisión.—Estudio del *Stegomyia Calopus*.

5.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias internacionales sanitarias.

6.<sup>a</sup> Fiebre amarilla.—Estado actual de este asunto.

7.<sup>a</sup> Cólera asiático.—Sus caracteres.—Su división. Formas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Y tratamiento.

8.<sup>a</sup> Cólera asiático.—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de sus epidemias.

9.<sup>a</sup> Cólera asiático.—Su etiología.—Su transmisibilidad.—Hechos que la demuestran.

10. Cólera asiático.—Diversos modos de transmisión.—El agente colérico estudiado desde el punto de vista clínico. Su modo de acción.

Transmisión por el hombre enfermo; por las deyecciones coléricas; por los cadáveres (?); por los individuos sanos (?); por los animales vivos (?); por las ropas; objetos del uso; por las mercancías (?).

11. Cólera asiático. El agente colérico estudiado desde el punto de vista experimental.

(Modo de introducción de la materia colérica; origen y naturaleza de la materia colérica empleada; influencias de los medios en la transmisión del contagio.)

12. Cólera asiático.—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdos de las Conferencias sanitarias internacionales.

13. Cólera asiático.—Su estudio bacteriológico.

14. Peste.—Diversos modos de transmisión.

15. Policía sanitaria.—Su historia.—Juicio crítico de las medidas sanitarias adoptadas en diversas épocas contra la invasión de las epidemias exóticas.

16. Peste.—Sus caracteres.—Formas. Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

17. Peste.—Su origen.—Focos de endemicidad.—Historia geográfica de su epidemias.

18. Peste.—Su etiología.—Su transmisibilidad.—Hechos que la prueban.

19. Peste.—Período de incubación.—Medidas profilácticas.—Acuerdo de las Conferencias sanitarias internacionales.

20. Peste.—Su estudio bacteriológico.

*Desinfección.*

1.<sup>a</sup> Ideas generales sobre la desinfección.—Desinfectantes farmacológicos.—Desinfección por el agua hirviendo.—Por el calor seco y por el vapor fluente ó por presión.

2.<sup>a</sup> Desinfección y desratización.—Por medio del gas sulfuroso.—Aparatos que principalmente se usan.—Su funcionamiento.

3.<sup>a</sup> Soluciones desinfectantes.—Modo de prepararlas y su dosificación.

4.<sup>a</sup> Objetos que pueden desinfectarse en la estufa.—Procedimiento para cerciorarse de la eficacia de la operación.

5.<sup>a</sup> Objetos que no pueden soportar la temperatura de la estufa sin destruirse.—Cómo se han de desinfectar.

6.<sup>a</sup> Procedimiento práctico para desinfección de las deyecciones y vómitos. Cómo deben ser destruidos los productos patológicos de los enfermos.

7.<sup>a</sup> Operaciones que deben hacerse para la desinfección de un barco infectado.

8.<sup>a</sup> Qué solución debe emplearse para desinfectar retretes en los barcos.—Su preparación y dosificación.—Manera de practicar la operación.

9.<sup>a</sup> Composición de las lejías empleadas como desinfectantes, y casos especiales en que deben usarse con preferencia á otros medios de esterilización.

10. Con qué soluciones deben desinfectarse aquellos objetos que no puedan ser sometidos á la temperatura de 100° en la estufa ni al contacto del sublimado. Cuáles son estos objetos.

11. Desinfección que debe hacerse en las ropas, manos, cara y calzado de las personas encargadas de asistir á los enfermos contagiosos.

12. Desinfección de un barco ocupado por pestíferos.—Cómo se desinfectarán los objetos en él contenidos, las paredes, techos y pisos del barco y solución desinfectante que debe emplearse.—Práctica detallada de la operación.

13. Posibilidad de la transmisión del contagio por las plantas frescas.—Procedimiento para su desinfección sin destruirlas.—Práctica de la operación.

14. Mercancías.—Procedimientos de desinfección.

15. Aguas potables.—Sus caracteres principales.—Reconocimiento hidrotrímico.—Análisis bacteriológico.

16. Procedimientos para esterilizar las aguas.—Manera de hacer potables las aguas del mar.

17. Procedimiento para hacer la aguada en los barcos.—Manera de conservarla á bordo en estado de pureza.—Desinfección de tanques ó depósitos.

18. Material farmacológico, quirúrgico, desinfectantes, aparatos de desinfección y esterilización de que deben estar dotados los barcos según el tráfico á que se dediquen y número de personas que transporten.—Rendimiento de la esterilizadora de agua por día y persona.

Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.